

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	03 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la despenalización de interrupción del embarazo, en materia de salubridad general, será gratuito y legal, la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana doce de gestación, en condiciones seguras, gratuitas, accesibles y con personal capacitado, como parte de los servicios de salud sexual y reproductiva. Incorporar el derecho a que las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán garantizar la prestación del servicio de interrupción legal del embarazo hasta la semana doce de gestación, bajo los principios de confidencialidad, no discriminación, consentimiento informado y trato digno. Ninguna mujer será criminalizada, discriminada o estigmatizada por ejercer este derecho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES. PRIMERO. Se derogan los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334, del Código Penal Federal. Artículo 329. (Derogado) Artículo 330. (Derogado)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

...

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículo 331. (Derogado)

Artículo 332. (Derogado)

Artículo 333. (Derogado)

Artículo 334. (Derogado)

LEY GENERAL DE SALUD

SEGUNDO. Se adiciona una fracción V bis al artículo 3º, se adiciona un párrafo al artículo 61 Bis, y se reforma el artículo 77 Bis 1, a la Ley General de Salud para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 3º. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a la **V.** [...]

No tiene correlativo

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

No tiene correlativo

Artículo 77 Bis I. [...]

Artículo 3º. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a **V.** [...]

V bis. La interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana doce de gestación, en condiciones seguras, gratuitas, accesibles y con personal capacitado, como parte de los servicios de salud sexual y reproductiva.

Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán garantizar la prestación del servicio de interrupción legal del embarazo hasta la semana doce de gestación, bajo los principios de confidencialidad, no discriminación, consentimiento informado y trato digno. Ninguna mujer será criminalizada, discriminada o estigmatizada por ejercer este derecho.

Artículo 77 Bis I. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

El Sistema de Protección Social en Salud incluirá entre sus servicios cubiertos la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana doce de gestación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y los congresos locales deberán armonizar su legislación penal y sanitaria en un plazo no mayor a 180 días.

TERCERO. Las instituciones públicas de salud contarán con un plazo de 120 días para emitir protocolos técnicos y administrativos conforme a esta reforma.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES